

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pague adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 87 de 28 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señor: La organización de la policía es de tal manera deficiente, por su escaso número y su más escasa dotación, que se impone, como necesidad urgente de Gobierno, proceder a reorganizarla en forma que responda al importante servicio que está llamada a desempeñar. El gran desarrollo de algunas poblaciones, las frecuentes crisis fabriles, elementos de desorden y fanáticos de ideales que en todas las épocas comprometieron la paz pública, demandan la atención de los Gobiernos en sentido de ampliar el organismo de la policía, no como elemento de castigo y sí como defensa de las gentes honradas y garantía de la tranquilidad pública.

Para llevar a cabo este pensamiento, cuya sola enunciación evidencia su importancia, impónese en primer lugar una escrupulosa selección en el personal, que habrá de reunir para la realización de sus fines, a una probada idoneidad y ejemplar honradez, hábitos de cortesía, tesoros de prudencia y una indomable energía de carácter.

La escasa dotación de los agentes es causa indudable de las deficiencias del servicio: que no puede un Estado exigir de sus servidores cualidades de abnegación extraordinarias si no garantiza su independencia y no estimula sus aptitudes con la recompensa debida a sus merecimientos. Para lograr este beneficio, el Gobierno de S. M. propónese llevar al proyecto de presupuestos para 1906 las modificaciones necesarias en las plantillas y el aumento de sueldo en las proporciones posibles.

Impónese, de otra parte, para remediar defectos que la práctica viene demostrando, dignificar el orga-

nismo, si meritísimo por las condiciones de muchos de sus individuos falta de fuerza moral, de unidad de dirección, de espíritu de Cuerpo y del aprendizaje necesario.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La policía gubernativa es el organismo encargado de mantener el orden público y garantizar la libertad, la propiedad y la seguridad individual.

Art. 2.º La policía se divide en tres clases: Seguridad, Vigilancia y Servicios especiales.

Art. 3.º El Cuerpo de Policía dependerá exclusivamente del Ministro de la Gobernación, y por su delegación del Subsecretario, y dentro de cada provincia, del Gobernador civil. Todas las incidencias a que dé lugar el servicio de Policía se centralizarán en el Ministerio de la Gobernación, en donde se llevarán los registros necesarios y se coleccionarán cuantas noticias y antecedentes exija el conocimiento de las cuestiones relacionadas con el orden público.

Art. 4.º En la provincia de Madrid serán Jefes de la policía a las inmediatas órdenes del Gobernador, un Coronel del Ejército ó de la Guardia civil, en activo ó retirado, que estará al frente del Cuerpo de Seguridad, y un Jefe de Administración civil que figure en el escalafón de activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernación, y tendrá a su cargo el servicio de Vigilancia y los especiales. En las demás provincias y en los distritos donde esté establecido el servicio, las vacantes de Jefes de Seguridad se cubrirán con Jefes ú Oficiales retirados del Ejército, de la Guardia civil ó Carabineros con buena nota, y las de Inspectores, por concurso anunciado en la «Gaceta de Madrid», al cual también podrán optar los Jefes y Oficiales del Ejército, Guardia civil ó Carabineros retirados, siendo preferidos los de la Guardia civil que hubieren prestado más tiempo de servicio en el punto que solicitaren sin nota desfavorable; los empleados del ramo de Vigilancia y de la policía judicial, activos ó cesantes, de la categoría respectiva ó de la inme-

diata inferior, siempre que cuenten dos años de servicios en ella con buenos antecedentes, y los funcionarios activos ó cesantes del escalafón del Ministerio de la Gobernación que cuenten más de dos años de servicios, siendo preferidos aquellos que los hubiesen prestado en los Negociados de Orden público de los Gobiernos civiles.

Art. 5.º Las plazas de Inspectores de cuarta clase y agentes de primera y segunda que vacaren se cubrirán, las dos primeras, con las clases del Ejército, de la Guardia civil ó de Carabineros retirados con buena nota, siendo preferidos los de la Guardia civil que hubiesen prestado más tiempo de servicio en la provincia que solicitaren, y con empleados activos ó cesantes de la Vigilancia de igual ó inferior categoría con buenos antecedentes; y las segundas, con los licenciados del Ejército, Guardia civil ó Carabineros que no tuvieran nota desfavorable en su hoja de servicios.

Lo dispuesto en este artículo estará sujeto a lo preceptuado en la ley de 10 de Julio de 1885 y demás disposiciones vigentes.

Art. 6.º Tanto el personal del Ejército como el de la Guardia civil y Carabineros que prestare servicio en la policía percibirá sus haberes en concepto de gratificación compatible con su sueldo ó retiro.

Art. 7.º Los nombramientos de los Jefes ó Inspectores se harán por el Ministro, y los de agentes de primera y segunda clase por el Subsecretario, a propuesta unos y otros de una Junta calificadora que se constituirá en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del segundo, compuesta del Oficial Mayor y de los Jefes de las Secciones que el Ministro designe. Esta Junta examinará las hojas de servicios y los antecedentes de todo el personal y propondrá lo que proceda en cada caso. Los aspirantes de una y otra clase, una vez que sean estudiadas sus hojas de servicios y demás antecedentes que en el reglamento se detallarán, serán sometidos a examen ante la citada Junta para demostrar su aptitud, sin cuyo requisito no podrán tener ingreso en el Cuerpo de policía.

Art. 8.º La Sección de Servicios especiales funcionará en Madrid y en las provincias que se determinen a las inmediatas órdenes de los Inspectores Jefes ó de los de otras categorías designados por el Ministerio, a propuesta de los Gobernadores respectivos y estará formada por Inspectores de cuarta clase y agentes de primera. Para organizarla en su día definitivamente, se crea en el

Gobierno civil de Madrid una Academia ó Escuela de conocimientos útiles y ejercicios prácticos, a la que sin dejar de prestar servicio, concurrirán hasta 50 agentes de segunda, los cuales constituirán un Cuerpo de aspirantes. Si pasados seis meses desde su ingreso en la Academia acreditaran su aptitud ante la Junta calificadora, ingresarán en dicha Sección por el orden de calificación que obtengan, y serán destinados a las provincias donde hayan de prestar servicio, dejando en otro caso de pertenecer al Cuerpo de aspirantes. Las condiciones para ingresar en éste, así como el régimen interior de la Escuela y materias que han de cursar los aspirantes, se determinarán en el reglamento de servicio.

Art. 9.º Los Jefes é Inspectores serán baja por edad a los sesenta y cinco años, y los agentes a los sesenta. Lo serán en todo caso cuando, previo reconocimiento facultativo, resultaren físicamente inútiles para el desempeño de su cargo.

Art. 10. La separación del personal en todas las categorías se decretará por conveniencia del servicio, oyendo a la Junta calificadora, ó mediante expedientes instruidos en los Gobiernos civiles, que habrán de ser examinados é informados por la mencionada Junta. Los funcionarios así separados lo serán definitivamente del servicio.

Los Gobernadores civiles, por causa grave, podrán suspender en el acto de empleo y sueldo a los funcionarios de la policía de cualquiera categoría, dando cuenta al Ministro.

Art. 11. El personal de la policía destinado al servicio de Seguridad vestirá constantemente de uniforme. El Cuerpo de Vigilancia, y el consagrado a Servicios especiales usará un distintivo secreto, que se determinará en el reglamento, y que será indispensable en todo caso para invocar la condición de agente de la Autoridad.

Art. 12. El Ministro de la Gobernación dictará el oportuno reglamento para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

(«Gaceta» núm. 83 de 24 Marzo.)

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Electroquímica y Electrometalurgia, Me-

talurgia, Docimasia, Ensayos y prácticas de Química y Mineralogía, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 13 de 13 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 575.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

D. Esteban Minguez, en represen-

tación de los señores herederos de Valarino, ha presentado en este Gobierno civil, instancia y proyecto dirigidas al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en solicitud de que sean legalizadas ciertas obras construídas sin autorización, en la zona de servicio del muelle que posee en el puerto de Cartagena.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer las reclamaciones oportunas dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio; en cuyo período estarán de manifiesto los documentos de referencia, en la Sección administrativa de este Gobierno, situada en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, todos los días hábiles y horas desde las nueve á las trece. Todo ello en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Murcia 18 de Marzo de 1905.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Número 627.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA
Registro núm. 16.617.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *La Iluminada*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en tierras del apodado Antonio el Jaro, paraje llamado Cabezo del Rey, diputación de Valladolid; lindando por Sur con la mina «Santa María», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el aljibe que hay frente á la casa de la finca del citado Antonio el Jaro; y desde dicho punto se medirán á N. magnético 50 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera S. 300 ó los que resulten hasta intestar con la mina «Santa María»; tercera á cuarta E. 600; cuarta á quinta N. 300, y quinta á punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Marzo de 1905.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 632.

Don Martín Navalou y Navalou, primer Teniente de infantería de Marina y Juez de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero José María Butet Gumá, hijo de José y Rosa, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión fogonero, cuyas señas personales son: ojos claros, nariz regular, barba saliente, pelo rubio, cejas al pelo, boca regular, estatura baja, color sano; señas particulares ninguna, natural de Carnudella (Barcelona); para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación

de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de la provincia de Murcia y Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado José María Butet Gumá, por el delito de 1.ª y 2.ª deserción y hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cinco.—Navalou.—Por su mandato, El Secretario, Angel Soto.

Quinta sección.

Número 623.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de montes.

Anuncio.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el arriendo de la hacienda llamada «El Bebedor», que radica en el término municipal de Moratalla, y que procede de la Capellanía fundada por las beatas Ana é Isabel Rodríguez.

1.ª La hacienda de «El Bebedor», situada á 22 kilómetros próximamente de la villa de Moratalla, tiene por límites: al Norte con montes de Don Jesualdo Aguilera, de los herederos de Don Segundo Ciller, de los herederos de Doña Isabel Sánchez Pujol, de Doña Isabel Suárez López, de Don José Sánchez Pujol y de Don Antonio Pérez Marín; al Este con el término municipal de Caravaca y con monte de Don Francisco Salas; al Sur con la Rambla del Puerto, con tierras de labor de Don Francisco García Rodríguez y con el camino que de Archivel se dirige al Puerto, y al Oeste con la Rambla del Puerto.

2.ª La hacienda deslindada comprende una superficie aforada de 320 hectáreas de las que 110 están laboradas y destinadas á la simbra de cereales, y se resta hasta completar la superficie, de terrenos montuosos en los que vegetan pinos carrascosos y no maderables utilizables únicamente para el carboneo. Produce pastos y monte bajo de plantas de distintas clases. Los terrenos laborados son de 3.ª calidad, de secano y tienen dentro de su perímetro una casa destinada al labrador en mediano estado de conservación.

3.ª El arriendo comprenderá 4 años y dará principio en 1.º de Septiembre del corriente año y terminará el 30 de Agosto de 1909.

4.ª El rematante podrá utilizar en la forma que lo juzgue más conveniente, los terrenos laborados, los pastos y las leñas bajas que para su corta se señalará por cuarteles por la Sección Facultativa de Montes.

5.ª No se permitirá la corta de pinos y los que por sus condiciones especiales no pueda esperarse su desarrollo que el tiempo pueda hacerles maderables, se señalarán

también por cuarteles, por la indicada Sección Facultativa para utilizarlos en el carboneo.

6.ª El rematante satisfará por cada uno de los años que comprende el contrato 1.200 pesetas, cuya cantidad ha de ingresar en las arcas del Tesoro al principio de cada año ó sea el 1.º de Septiembre.

7.ª Para responder y garantizar el cumplimiento del contrato los licitadores al hacer proposición presentarán un resguardo de la Caja general de Depósitos que justifique haber ingresado en dicha Caja el importe de una anualidad, también puede hacerse el depósito en el acto de la subasta en la mesa presidencial, cuyos depósitos se devolverán á los licitadores que no resulten agraciados con la subasta, reservándose únicamente el del que resulte mejor postor.

8.ª La subasta se celebrará por pujas á la llana en la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del próximo mes de Abril á las once.

9.ª Si el rematante no hiciese el pago en los días señalados, se verificará aquél con la cantidad constituida en depósito y en el caso de que á los diez días siguientes no constituya nuevo depósito, se entenderá rescindido el contrato y se exigirán al rematante los daños y perjuicios que se originen por falta de cumplimiento del mismo.

10. Para las reparaciones ó nuevas edificaciones que el rematante crea convenientes llevar á efecto en la casa del labrador, se le facilitarán las maderas necesarias de las que existan en el monte, siempre previo señalamiento de la Sección Facultativa.

11. De los daños y perjuicios que se originen en el monte y á la hacienda en general por negligencia del arrendatario, será responsable éste previa valoración del importe de aquéllos.

12. Los gastos originados por la formalización de este expediente y los del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, así como los honorarios devengados y que devengue el funcionario de la Sección Facultativa de Montes, por reconocimientos y designación de zonas para la corta de leñas serán de cuenta del arrendatario.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 27 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 633.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En el día de hoy se ha posesionado D. Vicente Cortina Alcalde, del cargo de Administrador subalterno de propiedades y derechos del Estado del partido judicial de Cieza, para el que ha sido nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda con fecha 18 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Murcia 23 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, P. O., F. Martínez Orozco.

Número 635.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CLASES PASIVAS

Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 1.º Abril 1905.—Retirados de Guerra y Marina y jubilados.

Día 3.—Montepío militar y montepío civil.

Día 4.—Cruces pensionadas, remuneratorias, exclaustrados y cesantes.

Días 5, 6 y 7.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 28 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 621.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Con esta fecha la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 27 de Marzo de 1905. — El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

to en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores este providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante

el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
ALJUCER		
1333	Antonio Avilés.	2'89
36	Antonio García.	2'89
37	Antonio González.	2'74
50	Antonio Victoria.	4'15
56	Carmen Murcia.	2'50
63	Encarnación Lorente.	4'70
70	Francisco Galera.	5'72
73	Francisco Pérez.	1'95
74	Francisco González.	2'95
76	Francisco Avilés.	2'73
79	Francisco Alcaraz.	3'28
81	Francisco Galera.	5'09
85	El mismo.	2'33
99	José Carrasco.	2'34
400	Juan Bernabé.	1'95
6	José Antonio Aroca.	8'07
10	Juan José Lechuga.	3'36
13	José Murcia.	1'95
35	Juan Pardo.	2'36
37	Juan Antonio Nicolás.	2'35
44	Miguel Gil.	5'09
49	Mariano Aroca.	4'70
51	Miguel Espinosa.	2'34
56	Miguel Nicolás.	2'35
ERA-ALTA		
6876	Antonio Parra.	2'35
78	Antonio Balsalobre.	2'72
79	Andrés Martínez.	2'88
81	Antonio Galán.	2'73
82	Antonio Martínez.	2'73
90	Benito Martínez.	2'89
94	Carmen Pellicer.	2'11
98	Carmen Amante.	2'04
916	Francisco Vera.	2'89
17	Francisco Pérez.	4'38
76	José González.	2'73
7013	Pedro Marcos.	2'89
24	Santiago Rodríguez.	2'49
RAYA		
8102	Francisco Hernández.	3'91
3	Francisco Pujante.	1'95
15	Francisco Martínez.	2'35
39	José Molina.	2'96
40	Juan Hernández.	2'35
59	José Molina.	3'92
62	José Díaz.	2'34
63	José Galiano.	2'72
64	José Hernández.	2'81
82	Pedro Molina.	2'96
85	Roque Martínez.	3'98
89	Viuda de Juan Rentero.	221'46
BARQUEROS		
8250	José Sánchez.	2'97
96	Vicente Martínez.	1'95
VOZ NEGRA		
6867	Juan López Barceló.	1'95

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 20 de Febrero de 1905.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Vecindad.	Nombres de los contribuyentes	Débito. — Pesetas.
La Unión.	Lucía Rosique Martínez.	50 78
La Unión (Roche).	Ginés Murcia Calderón.	17 23
La Unión.	José Garrido Hernández.	67 40
Cartagena (Beal).	Antonio Cánovas García.	19 94
Cartagena (Algar).	Diego Romero López.	700 25
La Unión.	Miguel Torres García.	80 60
Cartagena (Beal).	Antonio Cánovas García.	27 76
Cartagena (Portazgo).	Francisco Martínez Martínez.	44 99
La Unión (Portmán).	Damián Martínez García.	19 04
La Unión.	Alfonso Cervantes García.	51 40
Barcelona.	Dolores Mercedes Agramunt Sánchez.	134 56
Cartagena (Alumbres).	Antonio Bretones Sevilla.	269 80
La Unión.	Francisco Sánchez Olmos y José García Corbalán.	67 66
La Unión (Roque Alto).	Ramón Madrid Aparicio.	7 72
La Unión.	Juan García López.	225 »
Cartagena (Alumbres).	María Martínez Valero.	45 96
La Unión.	Eduardo Aranda Torralba.	3 74
Cartagena (Alumbres).	Catalina Heredia Aranda.	39 20
La Unión.	Juan Salmerón Salmerón.	36 85
Id.	Francisco Fernández Alajarín.	38 80
Id.	El mismo.	55 61
Cartagena.	José Londres Méndez.	14 68
La Unión.	Justo Francés Fuentes.	24 98
Id.	Dolores Francés Clemente y hermanos.	29 88
La Unión.	Gaspar Baño García.	9 96
Id.	José Perelló García.	302 28
Id.	Pedro García Ros.	652 92
Id.	El mismo.	221 89
Id.	El mismo.	96 86
Id.	El mismo.	2695 20
Id.	Alfonso Cervantes García.	59 80
Id.	Francisco Moure Fernández.	47 31
Id.	Rafael de Paz Moure.	30 12
TOTAL.		6172 17

Número 541.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Contribución urbana.—Diputaciones de Murcia.—Cuarto trimestre de 1904.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran

comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Enero, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispues-

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de la 9.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra los deudores que después se dirán, por débitos de contribución territorial, he dictado con fecha 13 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta en el Boletín oficial y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

D. Diego Mena Conesa, de Lobosillo.

Una casa de habitación y morada, compuesta de tres divisiones, cubierta de tejado, sin número, construida en la superficie de nueve metros y 20 centímetros de frente por tres metros 30 centímetros de fondo, con derecho á los ejidos de las casas de su situación, sita en la diputación y pueblo de Lobosillo, término municipal de Murcia; que linda por la derecha entrando ó sea Norte otra casa de los herederos de D. Ramón Baquero; por la izquierda ó sea Mediodía ejidos; por la espalda ó sea Poniente el referido Baquero, y por el frente ó sea Levante ejidos. . . . 500 »

D. Antonio Conesa Moreno, de Valladolides.

Una casa de habitación y morada, compuesta de tres divisiones, cuadra y una pequeña bodega, construida en la superficie de 96 varas, ó sean 67 metros, siete centímetros y 88 decímetros, y además tres cuartillas de tierra para ejidos, con dos matas de paleras, una al Mediodía y otra al Norte, dentro de dichos ejidos, con la equivalencia de cuatro áreas, 19 centímetros y 23 decímetros,

Pts. Cts.

situada en el partido de Valladolides, término municipal de Murcia; que formando todo una sola finca linda por la derecha entrando en la casa que no tiene número y es Levante Antonio Guillén Bastido; izquierda ó Poniente herederos de José Sánchez Fernández, los de Francisco Guillén Conesa y los de Manuel Ros; por el fondo ó Norte camino de la sierra, y por el frente ó entrada que es Mediodía donde hay una higuera propia, ejidos del casero de su situación. 500 »

D. José Ortiz Navarro, de Sucina.

Una casa compuesta de dos cuerpos, con su patio, cubierta de tejado, ignorándose su superficie, sita en la diputación y pueblo de Sucina, calle Mayor, sin número, término municipal de Murcia; que linda por la derecha entrando casa de Antonio Almagro; izquierda Ginés Triviño; espalda otra de José Ortiz Gómez, y por frente su situación. 625 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 13 de Marzo de 1905.—P. El Agente ejecutivo, Ginés Espin.

Octava sección.

Número 592.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Jefe de instrucción de este partido. A los de igual clase y municipa-

les, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de juegos prohibidos, contra otros y Francisco García Pérez, de cuarenta años de edad, hijo de Eulogio y de Salvadora, casado, natural de Mula, confitero y vecino de esta ciudad, con morada en la calle de la Torre número tres, ignorándose su actual paradero; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletín oficial de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Mantel Belda.

Número 602.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez instructor del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Federico de San Nicolás, hijo de padres desconocidos, natural del pueblo de La Nora de este capital, soltero, jornalero, de veinticinco años, siendo sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regular, barba poblada, color sano y estatura un metro seiscientos diez milímetros, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el Boletín oficial y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre infidelidad en la custodia de presos y otros delitos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido en estas cárceles á mi disposición.

Murcia diez y ocho de Marzo de mil novecientos cinco.—José Soler.—El Actuario, Miguel Soriano.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 631.

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita á los señores accionistas de esta sociedad para el Domingo dos de Abril próxi-

mo á las diez de su mañana en el Teatro Circo de Villar.

Murcia 24 de Marzo de 1905.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 24 DE MARZO DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.344.453'94
Imposiciones durante la semana.	»	149.478'71
Suma.	»	4.493.932'65
Reintegros.	»	103.550'31
Saldo	»	4.390.382'34

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Vi. de J. Hernández Guisero.